# Libro II. Título II. De los distintos tipos de contratos de las Administraciones Públicas

## indice

- Libro II. Título II. De los distintos tipos de contratos de las Administraciones Públicas
  - Capítulo I. Del contrato de obras
    - Elaboración y contenido del proyecto de obras. Artículo 231 234
    - Supervisión de proyectos. Artículo 235.
    - Aprobación del proyecto
    - Replanteo del proyecto. Artículo 236.
  - Ejecución, modificación, cumplimiento y resolución
    - Comprobación del replanteo. Artículo 237
    - Ejecución de las obras y responsabilidad del contratista. Articulo 238
    - Fuerza mayor Artículo 239
    - Certificaciones y abonos a cuenta Artículo 240
    - Modificación del contrato de obras Artículo 242
    - Recepción y plazo de garantía Artículo 243

#### Capítulo I. Del contrato de obras

# Elaboración y contenido del proyecto de obras. Artículo 231 - 234

La adjudicación de un contrato de obra requerirá la previa **elaboración**, **supervisión**, **aprobación y replanteo del proyecto**, que definirá con precesión el objeto del contrato.

A los efectos de elaboración del proyecto, las obras se clasificarán de conformidad con las categorías del artículo 232.

#### El proyecto podrá elaborarse por:

- La propia administración.
- Un tercero mediante la celebración de un contrato de servicios.
- La misma empresa que vaya a ejecutar la obra. Este supuesto es excepcional y procederá únicamente en dos supuestos: motivos técnicos y por dimensión excepcional o dificultades

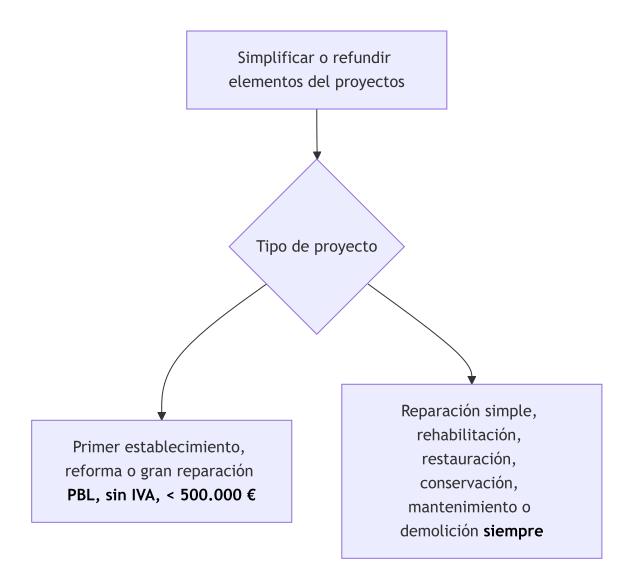
#### técnicas singulares.

El contenido del proyecto deberá comprender, entre otros aspectos:

- Una memoria en la que se describa el objeto de la obra.
- Los planos de conjunto y de detalle.
- EI PPT
- Un presupuesto
- Un programa de desarrollo de los trabajos o plan de obra de carácter indicativo, con previsión, en su caso, de tiempo y coste.
- Estudio de seguridad y salud o, en su caso, el estudio básico de seguridad y salud.
- Estudio geotécnico, salvo que resulte incompatible con la naturaleza de la obra. Cuando este estudio geotécnico se haya llevado a cabo sin prever circunstancias que incrementen el precio inicial del contrato es más del 10 %, se establecerá una indemnización a cargo de los autores.

Simplificación o refundición o supresión de los documentos que conforman el proyecto:

- Proyectos de obra de primer establecimiento, reforma o gran reparación < 500.000 € de PBL, IVA excluido.
- Reparación simple, rehabilitación, restauración, conservación y mantenimiento o demolición, cualquiera que sea su cuantía.



#### Supervisión de proyectos. Artículo 235.

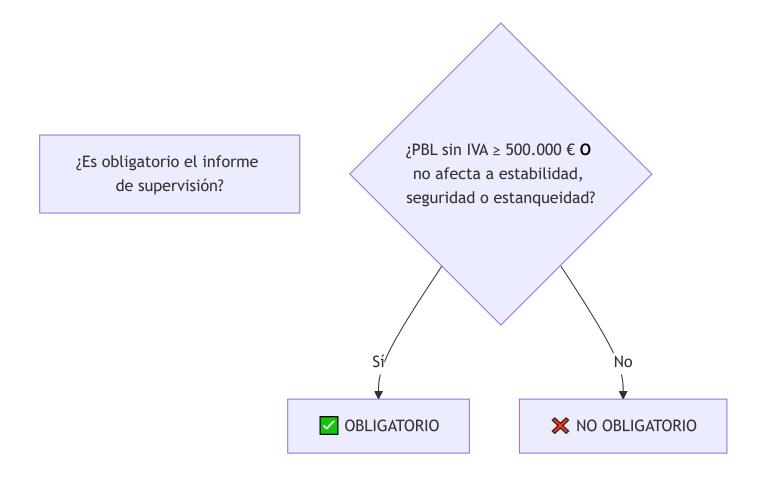
Se realizará antes de la aprobación del proyecto.

Lo realizan las oficinas o unidades de supervisión de proyectos. Salvo que por las características del proyecto se requiera un plazo mayor, tendrán que **emitir este informe en el plazo máximo de un mes** (art. 136 RGLCAP).

Se llevará a cabo para verificar que el proyecto **cumple con las disposiciones de carácter legal o reglamentario**, así como la **normativa de carácter técnico** que aplique a cada proyecto. Las oficinas también comprobarán, por ejemplo, que los precios de los materiales y las unidades de obra sean adecuados o que el proyecto incluya el estudio de seguridad y salud.

Será preceptivo informe de supervisión en los siguientes casos:

- Cuando el PBL de obra sin IVA sea igual o superior a 500.000 €.
- Proyecto que afecten a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra, cualquiera que sea su PBL.



#### Aprobación del proyecto

Corresponde al órgano de contratación, salvo que dicha competencia esté atribuida a otro órgano por una norma jurídica.

#### Replanteo del proyecto. Artículo 236.

Se llevará a cabo una vez **aprobado el proyecto** y antes de que se apruebe el expediente de contratación de la obra.

Consistirá en **comprobar la realidad geométrica de la obra** y la **disponibilidad de los terrenos** precisos para su normal ejecución. Además de todos aquellos supuestos que figuren en el proyecto y sean básicos para celebrar el contrato.

En los contratos de obra de infraestructuras hidráulicas, de transporte y de carreteras, no se exigirá la disponibilidad de los terrenos; si bien, no podrá iniciarse la ejecución de la obra sin haberse formalizado la ocupación conforme a la Ley de Expropiación Forzosa.

Cuando se cedan terrenos o locales por parte de entidades públicas, la disponibilidad de los terrenos quedará acreditada mediante acuerdo de cesión y aceptación por parte de los órganos competentes.

### Ejecución, modificación, cumplimiento y resolución

#### Comprobación del replanteo. Artículo 237

La ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo.

A tales efectos, dentro del plazo que se consigne en el contrato, que **no podrá ser superior a un mes desde la fecha de su formalización**, salvo casos excepcionales justificados, el servicio de la Administración encargada de las obras procederá, en **presencia del contratista**, a **efectuar la comprobación del replanteo** hecho previamente a la licitación, extendiéndose **acta del resultado** que será firmada por ambas partes interesadas, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano que celebró el contrato.

A partir del día siguiente pueden comenzar las obras. Si la Administración se retrasase en el replanteo, la empresa podrá solicitar la resolución del contrato, teniendo derecho por todos los conceptos, a un 2 % del precio del contrato, IVA excluido.

## Ejecución de las obras y responsabilidad del contratista. Articulo 238

Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía el contratista es responsable de todos los defectos que en la construcción puedan advertirse

#### Fuerza mayor Artículo 239

En casos de **fuerza mayor** y siempre que no exista actuación imprudente por parte del contratista, este tendrá derecho a una **indemnización por los daños y perjuicios** que se le hubieren producido en la ejecución del contrato. Se entenderá por fuerza mayor:

- Los incendios causados por la electricidad atmosférica.
- Los **fenómenos naturales de efectos catastróficos**, como maremotos, terremotos, erupciones volcánicas, movimientos del terreno, temporales marítimos, inundaciones u otros semejantes.
- Los destrozos ocasionados violentamente en tiempo de guerra, robos tumultuosos o alteraciones graves del orden público.

#### Certificaciones y abonos a cuenta Artículo 240

A los efectos del pago, la Administración expedirá **mensualmente**, en los primeros **diez días siguientes al mes al que correspondan**, certificaciones que comprendan la obra ejecutada conforme a proyecto durante dicho período de tiempo, salvo prevención en contrario en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuyos abonos tienen el **concepto de pagos a cuenta** sujetos

a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta sobre su importe por las operaciones preparatorias realizadas como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obrar, debiendo asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía.

#### Modificación del contrato de obras Artículo 242

El artículo 242 establece las distintas posibilidades de modificación del contrato de obras. No obstante, no tendrán la consideración de modificación:

• El exceso de mediciones, entendiendo por tal, la variación que durante la correcta ejecución de la obra se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que en global no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato inicial. Dicho exceso de mediciones será recogido en la certificación final de la obra. A esto responde el documento contable RC 108 de retención adicional del 10 % de la adjudicación.

#### Recepción y plazo de garantía Artículo 243

A la recepción de las obras a su terminación y a los efectos establecidos en esta Ley, concurrirá un facultativo designado por la Administración representante de esta, el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo.

- Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y el
  Director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas
  fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere
  efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.
- Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de esta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta. A partir de aquí:
  - Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato en el plazo previsto en esta Ley. Este plazo podrá ser ampliado hasta un máximo de 5 meses cuando el valor estimado de la obra supere los 12 millones de euros.
  - Comienza el plazo de inicio de garantía. El plazo de garantía se establecerá en el pliego de cláusulas administrativas particulares atendiendo a la naturaleza y complejidad de la obra y no podrá ser inferior a un año salvo casos especiales. Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o

- a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuera favorable, el contratista quedará exonerado de toda responsabilidad, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía (en el plazo ordinario de 2 meses), a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días
- Comienza a contar el plazo por la responsabilidad de vicios ocultos del artículo 244. Si la obra se arruina o sufre deterioros graves incompatibles con su función con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá este de los daños y perjuicios que se produzcan o se manifiesten durante un plazo de quince años a contar desde la recepción